

RESOLUCION, DE 11 DE JULIO DE 1997, POR LA QUE SE REGULA EL REINGRESO PROVISIONAL AL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN PLAZAS BASICAS DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. (B.O.J.A. nº 90, de 5 de agosto).

Primero.

El reingreso al servicio activo con carácter provisional del personal estatutario que no tenga reserva de plaza podrá producirse, previa solicitud del interesado, en plaza básica vacante debidamente presupuestada, de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad en la misma Area de Salud, en su correspondiente modalidad de Atención Especializada, en que le fue concedida la excedencia. En el supuesto de que no existan vacantes en dicha área en su correspondiente modalidad, el interesado podrá solicitar el reingreso en cualquier otra.

Segundo.

Tendrán la consideración de vacantes susceptibles de ser cubiertas mediante reingreso provisional, aquellas plazas básicas de la categoría desempeñadas por el personal temporal, entendiéndose por tal el Personal Facultativo y Sanitario No Facultativo interino, nombrado para desempeñar plaza vacante, y el Personal No Sanitario contratado para desempeñar plaza vacante.

No procederá conceder el reingreso provisional al servicio activo en plazas básicas que hayan sido ofertadas para su cobertura mediante procedimientos de selección o de provisión de vacantes, o que hayan sido declaradas a extinguir o reconvertir por normas reglamentarias vigentes.

Tercero.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, que habrá de dirigirse a esta Dirección General, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en su respectivo Estatuto para el reingreso al Servicio activo. El interesado podrá relacionar en su solicitud los Centros Asistenciales por orden de preferencia, si bien habrá de ajustarse para ello a lo exigido en el apartado primero de la presente Resolución.

Cuarto.

Dicha solicitud será resuelta por esta Dirección General tras la comprobación de la existencia de plaza susceptible de ser cubierta en reingreso provisional, y la concurrencia de los requisitos estatutariamente exigidos. En la Resolución de concesión del reingreso al servicio activo se hará constar expresamente su carácter provisional.

Quinto.

La plaza desempeñada con carácter provisional se incluirá en el primer Concurso de Traslado de la correspondiente categoría que se celebre, en el que el interesado habrá de participar a fin de obtener destino definitivo. Si quien la desempeñe con destino provisional no obtiene plaza en el concurso, habiendo solicitado todas las convocadas en el Área de Salud, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del mismo, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

Sexto.

El plazo para tomar posesión de la plaza será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución de concesión del reingreso provisional al servicio activo, debiendo

presentar las correspondientes declaraciones de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas, así como de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad para el desempeño de la misma, o de haber efectuado la opción en caso de incompatibilidad en el Sector Público, sin cuya concurrencia no podrá hacerse efectivo el reingreso provisional al servicio activo.

Séptimo.

Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Orden de 4 de mayo de 1990, por al que se declaran las plantillas orgánicas de diferentes Centros de destino de Areas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud, y en la disposición transitoria séptima de la Orden de 4 de mayo de 1990, por la que se declaran las plantillas orgánicas de diferentes Centros de destino de Distritos de Atención primaria del Servicio Andaluz de Salud, el reingreso provisional al servicio activo del personal contemplado en las mismas, se producirá de acuerdo con lo establecido en las citadas disposiciones transitorias.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Resolución, y en particular la Resolución de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (B.O.J.A. número 108, de 10 de diciembre).

DISPOSICION FINAL UNICA.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.